

de oro en los Estados Unidos, voy á reproducir los estados números 25 A y B de las Noticias Estadísticas que se acompañan al Informe del Director de las Casas de Moneda, Mr. Burchard, correspondiente al año de 1884.

## ESTADO A.

Años.	Oro acuñado.	Exportacion é importacion netas.	Ganancia ó pérdida durante el año.	Suma en circulacion.
1873	.....	.....	.....	\$ 135.000,000
1874	\$ 34.853,441	\$ 7.620,695	\$ 27.232,746	162.232,746
1875	30.727,862	52.628,351	21.900,489	140.332,257
1876	35.649,931	22.488,810	13.161,121	153.493,378
1877	41.537,598	1.312,268	40.225,330	193.718,708
1878	51.181,497	2.367,267	53.548,764	247.267,472
1879	23.494,062	1.796,336	25.290,398	273.000,000

## ESTADO B.

Años.	Acuñacion.	Importacion neta.	Total.	Consumo.	Ganancia neta.	Suma en circulacion.
1879	.....	.....	.....	.....	.....	\$ 273.000,000
1880	\$ 38.874,788	\$ 13.727,586	\$ 52.602,374	\$ .....	\$ 52.602,374	326.000,000
1881	61.938,180	6.637,664	68.575,844	.....	68.575,844	394.000,000
1882	96.331,786	2.452,199	98.783,985	3.000,000	95.783,985	489.000,000
1883	65.478,536	25.796,504	89.682,032	3.500,000	86.182,032	525.000,000
1884	28.866,485	3.309,811	32.176,296	4.000,000	28.176,296	554.000,000
1885	23.724,899	8.417,059	15.307,820	4.500,000	10.807,820	563.000,000

Como se ve de los dos cuadros anteriores, en el período de trece años los Estados Unidos han aumentado á su circulacion de oro la enorme cifra de \$ 428.000,000, y han enviado á la Europa una gran suma de su produccion de plata.

Su política monetaria no puede ser más clara y más evidente. Convencidos los americanos de que la Europa no habia de ceder á sus invitaciones para la adopcion del sistema bimetálico, y penetrados de que sus antiguas monedas de plata los iban á obligar á resentir cuantiosos sacrificios en sus transacciones internacionales, se apresuraron á hacer compras de oro para robustecer y asegurar su stock metálico, y se propusieron cambiar su plata depreciada por el otro metal.

La guerra al metal blanco ha sido llevada con encarnizamiento y con teson, y hoy los precios de todas las mercancías y de todos productos son estimados en oro.

Los Estados Unidos de hecho son un país monometálico oro.

Dados estos hechos, de cuya exactitud no puede dudarse, fácil es ya comprender cuál tendria que ser la base primera de una convencion monetaria celebrada entre México y los Estados Unidos. La base seria la limitacion de la acuñacion de la plata.

Antes de hacer ver los gravísimos inconvenientes que esto produciria para México, inconvenientes que jamas podrian compensarse con los beneficios del cambio americano, voy á demostrar por qué los Estados Unidos no podrian prescindir de dicha base.

Si se firmase una convencion entre México y los Estados Unidos para que la moneda de ambos países en cantidad ilimitada circulase á la par en ellos, y por consiguiente para que se recibiese á la par con el oro, toda la plata del mercado de Lóndres, las monedas que guarda el Imperio Aleman, y los francos de Francia vendrian á reacuñarse á México en sus Casas de Moneda, y México pagaria á los Estados Unidos los saldos del comercio de esta nacion contra Alemania, Inglaterra y Francia. Los Estados Unidos se harian el gran reservatorio de la plata depreciada del mundo, y ella circularia en aquel país sustituyéndose al oro, llevando impreso el sello de la Convencion.

¿Seria posible que los Estados Unidos prescindieran tan sin razon de las ventajas que su circulacion de oro les proporciona y que hicieran estériles los sacrificios impendidos para adquirir dicho metal, sacrificios que han ocasionado una crisis comercial y una baja en los precios de todos los artículos de produccion americana?

Y no se diga que esto no podria tener verificativo, porque es bien sabido que los metales preciosos acuden solícitos donde quiera que obtienen una prima aunque sea pequeña. Bastó que la Inglaterra cotizase con una ligera prima la plata cuando los grandes descubrimientos de las minas de oro, para que la moneda de plata francesa fuese sustituida por oro en una gran cantidad. Bastó ántes de 1834, que la ley francesa diese una prima de 3 por ciento sobre la ley americana al oro, para que este metal hallase mayores ventajas en amonedarse en Francia, y bastó por último, que la legislacion posterior á 1834 diese á la plata en el exterior una prima de algo ménos de 3 por ciento para que dicho metal fuese á acuñarse al extranjero. ¿Qué no sucederia hoy si la prima otorgada á la plata fuese de 24 por ciento, dada la relacion que guarda con el oro la onza de plata pura en el mercado de Lóndres

y la que guardaria en el mercado americano, merced á la libre acuñacion mexicana y á la ley y peso de las monedas adoptadas por la Convencion?

Indudablemente los tenedores de plata procurarían aprovecharse de esa inesperada ventaja, y la acuñarían en pesos y dollars de los adoptados por la Convencion.

Por otra parte, esto contrariaría abiertamente la política monetaria americana. He demostrado que al fracasar las dos conferencias internacionales de 1878 y 1881, los americanos se propusieron contribuir por su parte á hacer la guerra á la plata, con el fin tal vez preconcebido de obligar á la Europa á la adopcion del bimetalismo, en vista de los enormes perjuicios que habria de causarle la creciente depreciacion de dicho metal. Y si esto es cierto, ¿cómo sería posible que consintieran hoy en su libre acuñacion ántes de que la Europa y principalmente Inglaterra y Alemania reformen su legislación monetaria?

Es un hecho, pues, indiscutible que la base primera para toda convencion sería la limitacion de la acuñacion de la plata.

Ahora bien, ¿cuál sería el límite que se fijaría? ¿qué perjuicio causaría la fijacion de dicho límite á los intereses del comercio de la República?

La fijacion del límite para la acuñacion, no podría ser arbitraria; porque la arbitrariedad no puede jamás regir en asuntos de tal trascendencia; pero con toda probabilidad, si no seguridad, el límite habria de encontrarse en el promedio en un quinquenio de la diferencia entre las importaciones y exportaciones de México á los Estados Unidos.

La razon para determinar este límite sería, que las únicas monedas que tendrían derecho á circular en los Estados Unidos, serían las debidas á los súbditos americanos por saldo de la balanza de comercio; porque permitiéndose la circulacion de una mayor cantidad, México se aprovecharía de pagar sus deudas á Inglaterra, Francia, Alemania y España por medio de giros contra los Estados Unidos, pagaderos en dicho mercado, con remesas de plata acuñada en virtud de la Convencion. Los americanos no nos permitirían en ningun caso semejante especulacion.

México podría alegar, para aumentar la cifra de la acuñacion más allá de la diferencia entre nuestras exportaciones é importaciones con

los Estados Unidos, las necesidades de su comercio interior; pero esto no podría sostenerse, porque toda la acuñacion anual de monedas de á un peso sale anualmente para el extranjero, como es fácil de comprobar por medio de las noticias de las Casas de Moneda y exportacion que publica la Secretaría de Hacienda. El año de 1884 á 1885, la acuñacion fué de \$ 25.226,159 y la exportacion de plata acuñada ascendió á \$ 25.394,262: en 1883 á 1884, la acuñacion fué de \$ 24.732,098 y la exportacion de \$ 25.999,875, y en el año de 1882 á 1883, la acuñacion alcanzó la cifra de \$ 23.558,887 y la exportacion ascendió á \$ 22.969,583.<sup>1</sup> En los tres años no quedó nada para la circulacion interior sino la pequeña diferencia de \$ 846,576 en contra.

Fijando, pues, el límite por las diferencias de nuestros saldos comerciales á favor de los Estados Unidos, sería el siguiente:

Saldo de nuestro comercio en 1880.....	\$ 656,900
Saldo de idem idem en 1881.....	2.853,436
Saldo de idem idem en 1882.....	7.020,683
Saldo de idem idem en 1883.....	8.410,497
Saldo de idem idem en 1884.....	3.687,806
Total.....	\$ 22.629,322
Promedio.....	5.000,000

Suponiendo aún que la acuñacion se elevara á \$ 6.000,000, voy á demostrar cuáles serían los perjuicios que esto ocasionaría á la República en sus operaciones de cambio con la Europa por la desaparicion de nuestro cuño actual.

Es tan sabido ya que el peso mexicano del cuño de 1823 vigente hasta hoy goza de gran favor en el mercado de Lóndres por la preferencia que le da el comercio chino en sus operaciones de cambio con la Europa, que no me detendré á hacer ver ni las razones de esa preferencia, ni las probabilidades que tenemos de seguirla aprovechando; pero sí es indudable que un cambio en nuestro cuño nos haría perder esa ventaja irremisiblemente, y que esa sería la consecuencia inmediata de la Convencion monetaria con acuñacion limitada ó ilimitada.

<sup>1</sup> He tomado las noticias de los últimos años; porque los datos de la exportacion en años anteriores no merecen fe, en atencion á que los derechos que pagaba la plata á su extraccion, daban incremento al contrabando.

Para apreciar numéricamente el perjuicio de la pérdida de nuestro cuño actual, voy á presentar los diferentes precios que ha tenido la onza de plata pura á  $\frac{1}{10000}$  de fino en el mercado inglés y el valor que debería corresponderle á nuestro peso, dados su peso y ley.

No me ha sido posible formar un cuadro en que estén comprendidas las diversas cuotizaciones de los pesos mexicanos en Londres en una larga serie de años; pero puedo asegurar que casi siempre han sido superiores aún á la onza de plata pura. Suponiendo, no obstante, que hubieran sido iguales en todo el período para evitar todo error, se verá que el premio de nuestro peso es de una gran importancia.

*CÁLCULO del valor real del peso mexicano, dado el valor de la onza de plata pura, en moneda inglesa.*

Onza de plata pura.	Peso mexicano.
60 peniques.	4 shd. $3\frac{3}{16}$ peniques.
59	4 " $2\frac{5}{16}$
58	4 " $1\frac{7}{16}$
57	4 " $0\frac{9}{16}$
56	3 " $11\frac{1}{16}$
55	3 " $10\frac{7}{16}$
54	3 " $10\frac{1}{16}$
53	3 " $9\frac{1}{4}$
52	3 " $8\frac{3}{8}$
51	3 " $7\frac{1}{2}$
50	3 " $6\frac{5}{8}$
49	3 " $5\frac{3}{4}$
48	3 " $4\frac{1}{16}$

Como se ve del cuadro anterior, si el precio de la onza de plata pura es de 60 d., el valor del peso mexicano, dada su ley y peso, debería ser de 4 shd.  $3\frac{3}{16}$  d; es así que su cuotización ha sido en todo el período cuando ménos igual á la onza de plata pura; luego el peso mexicano ha tenido un premio por término medio de 14.66 p $\text{£}$ .

¿Qué pérdida anual le impondría á México el cambio de su cuño dejando de aprovechar el 14.66 por ciento de premio que tienen sus pesos?

Los siguientes datos lo revelan con perfecta claridad.

Años.	Acuñacion.	Moneda de la Convencion.	Saldo.	Pérdida.
1874 á 1875	\$ 18.946,214	\$ 6.000,000	\$ 12.946,214	\$ 1.897,914.37
1875 á 1876	18.814,652	6.000,000	12.814,652	1.878,627.98
1876 á 1877	20.886,007	6.000,000	14.886,007	2.182,288.62
1877 á 1878	21.420,974	6.000,000	15.420,974	2.260,714.78
1878 á 1879	21.488,699	6.000,000	15.488,699	2.270,643.27
1879 á 1880	23.421,613	6.000,000	17.421,613	2.554,008.46
1880 á 1881	23.757,291	6.000,000	17.757,291	2.603,218.86
1881 á 1882	24.520,610	6.000,000	18.520,610	2.715,121.09
1882 á 1883	23.558,887	6.000,000	17.558,887	2.574,132.88
1883 á 1884	24.732,098	6.000,000	18.732,098	3.746,125.56
1884 á 1885	25.226,159	6.000,000	19.226,159	2.818,554.89

Pérdida total en once años.....\$ 26.501,350.71

El cuadro anterior comprende, primero: la noticia de la acuñacion en los once últimos años verificada en nuestras Casas de Moneda; segundo: los \$ 6.000,000 anuales que, como máximum, podrian acuñarse, en virtud de las prescripciones de la Convencion monetaria; tercero: la diferencia que habria entre la acuñacion actual y la que permitiera la ya citada Convencion, y por último, el 14.66 p $\text{£}$  del saldo, ó lo que es lo mismo, la pérdida que habria anualmente por no aprovechar el premio de nuestro cuño actual.

Una simple ojeada basta para penetrarse de que la pérdida del comercio de México seria, término medio, de \$ 2.500,000 en números redondos; porque enviando en pasta la plata que hoy se remite acuñada en pesos, tendria un valor menor de 14.66 p $\text{£}$  que el precio que alcanza en la actualidad.

¿Cómo compensar esta pérdida irremediable? ¿La ventaja del cambio americano, reducido á condiciones normales, podria igualarla, calculando dicha ventaja sobre la suma de \$ 6.000,000?

Sin vacilar, puede responderse que no; porque aun cuando el ahorro del cambio fuese de 20 p $\text{£}$ , el beneficio sobre los \$ 6.000,000 no importaria ni la mitad de la pérdida de la venta de nuestra plata pasta en el mercado de Londres.

Queda, pues, demostrado que en último análisis, las prescripciones forzosas que habria de contener una Convencion monetaria con los Estados Unidos, serian del todo contrarias á nuestros intereses comerciales.

Resumiendo todo lo dicho, se ve que he probado: primero, que una convencion monetaria, por medio de la cual se unifiquen las monedas de dos países, no hace desaparecer todas las causas que producen los cambios desfavorables; segundo, que una Convencion monetaria puede modificar el tipo de los cambios internacionales, cuando se adopta un metal igual para patron del sistema monetario; tercero, que los Estados Unidos no podrian, prescindiendo de su actual circulacion de oro, adoptar la plata como patron de su moneda; cuarto, que tampoco podrian aceptar que México, al ligarse á ellos por medio de una convencion, conservase la acuñacion automática de la plata; y quinto y último, que el cambio de nuestro cuño actual causaria gravísimos perjuicios á nuestro comercio.

De todo esto se deduce que no conviene á los intereses de la República entrar en una Convencion monetaria, salvo el caso de que la legislacion monetaria de las naciones de Europa sufriese importantes modificaciones que mejorasen la condicion de la plata, y previo el estudio concienzudo y meditado de dichas reformas.

Intencionalmente no he querido en este Informe ocuparme de una manera especial de la depreciacion de la plata, y de preferencia he estudiado las inconveniencias de una convencion monetaria. Creo que la cuestion de la plata debe tratarse con más detenimiento aún y no de un modo incidental, y, por otra parte, he estimado oportuno desvanecer todos los pretendidos beneficios que la nacion podria obtener de una Convencion monetaria, porque es una idea muy acariciada por un gran número de gentes sensatas.

Más adelante tendré el gusto de presentar á la Secretaría del digno cargo de vd., un estudio sobre la plata, examinando, á la luz de la economía política, todos los remedios hasta hoy propuestos y todas las ideas á ese respecto emitidas por la prensa del país.

Deseando, señor Ministro, que pueda encontrar algo de provecho en el presente Informe, y utilizarlo en bien del país, única aspiracion justa y legítima que puedo abrigar, tengo el gusto de presentar á vd. mis respetos y consideracion, y manifestarle mis agradecimientos por la inmerecida honra que me ha dispensado.

JOAQUIN D. CASASUS.

## RESUMEN

De los estudios hechos por iniciativa de la Secretaría de Fomento, con motivo de la depreciacion de la plata.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª.—Resumiendo las ideas principales y de carácter práctico, emitidas en los diversos estudios anteriores, queda demostrada la conveniencia de tomar en consideracion los puntos de estudio siguientes:

1º Que la Secretaría de Fomento presente á las Cámaras la iniciativa correspondiente, para que se suspenda la acuñacion de monedas de oro inferiores á \$5 en valor.

2º Que la Secretaría de Hacienda dirija una excitativa á los Bancos para que no emitan en lo sucesivo billetes de ménos de \$5 de valor.

Aun cuando estas dos medidas no tendrian gran importancia, llevadas á cabo solamente en México, pueden llegar á ser de gran trascendencia para la demanda de la plata, si son adoptadas por las demas naciones.

3º Que puesto que no puede influirse de una manera eficaz para obtener alguna alza en el precio de la plata en el exterior, conviene á todas luces favorecer la industria minera, la principal del país, por cuantos medios puedan conducir á rebajar sus costos actuales de produccion, ya sea disminuyendo los impuestos que pesan hoy sobre ella, ya fijándoles al ménos un máximum del que no se pueda pasar, de acuerdo con el Código de Minería vigente; ya concediendo franquicias especiales, como estímulo al capital que se consagre á fomentar nues-